

Señor Juez.

A su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2023-00298 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Noviembre 22 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Veintidós (22) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir el presente proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), interpuesto por GEINER DARIO GUTIERREZ AMAYA Y OTROS contra JOSE FELIPE OSORIO SANTOS, TRANSDIAZ S.A.S y ALLIANZ SEGUROS S.A., observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por Factor Territorial, con base en las razones que pasan a exponerse:

El numeral 6° del artículo 28 del Código General del Proceso, que hace referencia a la competencia señala lo siguiente: *“En los procesos originados en responsabilidad extracontractual, es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho”*.

A su vez el numeral 5° ibídem señala: *“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”*

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso originado en una responsabilidad civil, en la que, el hecho sucedió en el municipio de Soledad, el cual no forma parte del circuito judicial de Barranquilla, de otra parte los demandados tienen domicilio en el municipio de Soledad, en cuanto a las demandadas ALLIANZ SEGUROS S.A., si bien es cierto esta tiene Sucursal en la ciudad de Barranquilla, al no tener relación alguna los hechos reclamados en esta demanda, con las sucursal de esa entidad en Barranquilla, debe demandarse entonces en el domicilio de la oficina principal que es la ciudad de Bogotá, sin que se haya demostrado en el libelo que el domicilio de la persona natural demandada es la ciudad de Barranquilla.

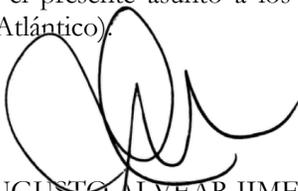
Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine; por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles con Categoría de Circuito del Distrito Judicial de Soledad (Atlántico), por ser de su jurisdicción y competencia. En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1°. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), interpuesto por GEINER DARIO GUTIERREZ AMAYA Y OTROS contra JOSE FELIPE OSORIO SANTOS, TRANSDIAZ S.A.S y ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo expuesto en parte motiva.

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles con Categoría de Circuito del Distrito Judicial de Soledad (Atlántico).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00298 Verbal
Olr